

RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO PARA LA EVOLUCIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (SIRHUS)” N.º EXPEDIENTE: CONTR 2024-191544

PREGUNTA 2 (recibida el 10 de julio de 2024):

En relación con el expediente de contratación CONTR 2024 191544, nos gustaría formular la siguiente duda:

En la página 63 del PCAP, en relación con la solvencia técnica o profesional, se indica que el Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV (720). Sin embargo, el código CPV 72000000-5 es en realidad la cabecera de un grupo de códigos que corresponde a los Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo. Bajo esta cabecera de grupo, se desarrollan todos los códigos CPV de esta tipología, que van desde el 721 al 729. No existe, sin embargo, ningún código específico que empiece por 720, con lo cual no se pueden aportar referencias de proyectos que empiecen con estos tres dígitos. Entendemos que esta situación puede resolverse exigiendo la coincidencia de los dos primeros dígitos (72) o de tres dígitos, siendo el tercero distinto de 0 (722 suele ser el más común y el que, en principio, parece que contiene las actividades objeto del proyecto). De hecho, la anterior licitación del mantenimiento del SIRHUS tenía como código CPV el 72262000-9 Servicios de desarrollo de software. ¿Podrían aclararnos este tema?

RESPUESTA:

La contestación de la consulta planteada exige recordar los siguientes antecedentes:

- a) Que el artículo 2.4 de la LCSP señala «A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el *“Vocabulario común de contratos públicos”*, aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.

- b) **Corresponde al órgano de contratación determinar las prestaciones que han de ser objeto del contrato** para satisfacer sus necesidades.



Junta de Andalucía

- c) En el artículo 92 de la LCSP al disponer la necesidad de concreción de los requisitos y criterios de solvencia señala que *“En todo caso, **la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo (3 o cuatro) se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos** cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. A tal efecto, en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos deberá indicarse el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato”*.
- d) A propósito del contrato de servicios el artículo 90.1.a) de la LCSP en relación con los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios a disposición del órgano de contratación, incluye una correlación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y añade: *“Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. **En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV**”*.
- e) En la Resolución nº 244/2022, de 24 de febrero el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indica que:
6. “Existen dos principios que necesariamente hemos de tener en consideración: que la nomenclatura comunitaria obedece a una finalidad descriptiva (Considerandos 3-5 del Reglamento 2195/2002/CE) y clasificatoria (considerando 9 y artículo 1 del Reglamento 2195/2002/CE), y que para determinar la codificación cabe acudir a otras fuentes de interpretación como, por ejemplo, el Manual explicativo de la Nomenclatura CPV que, pese a no poseer valor oficial, no deja de tener cierto carácter orientativo, y que afirma en su apartado 6.2: **“Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible”**. A ello debemos añadir que **a los efectos de juzgar si la nomenclatura asignada es correcta, es necesario que el**



Junta de Andalucía

contrato quede descrito con la referencia elegida. Antes de resolver esta cuestión debemos puntualizar una cuestión más y es que también tiene declarado este Tribunal que el error en la determinación de la CPV es un defecto subsanable que no puede tener consecuencias anulatorias del pliego".

- g) En la Resolución nº 11/2022, 14 de enero, se afirma que: *"El sistema de clasificación CPV se aplica a la contratación pública para normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación para describir el objeto del contrato, de modo que se facilite la identificación de licitaciones y adjudicaciones en cualquier país de la Unión Europea sin necesidad de traducciones"*. Como se ha señalado en otras ocasiones, la finalidad de los códigos CPV es descriptiva y clasificatoria, siendo lo relevante, a los solos efectos de juzgar si la nomenclatura asignada es correcta, es que el contrato quede descrito con la referencia elegida (Resolución nº 300/2014). Tomando como referencia el Manual explicativo de la Nomenclatura CPV: *"Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. **Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos. Esto será necesario, por ejemplo, si no hay ningún código específico que resulte adecuado.** En tales casos, sin embargo, el primero de los códigos utilizados deberá considerarse el título y será, por tanto, algo más general (con más ceros al final) que los otros códigos"*.
- h) La ley fija un criterio para determinar cuando el objeto tiene similar naturaleza, que no es otro que la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. En la Resolución nº 264/2018 (Recurso nº 159/2018), *"(...) el recurrente parte de una forma, a juicio de este Tribunal, excesivamente estricta del criterio (...) que parte de la comparación de los sistemas de clasificación de productos y servicios, en particular, el CPV, considerando suficiente que los servicios compartan los dos primeros dígitos. Este criterio pretende dar pautas interpretativas sobre lo que ha de entenderse como "servicios similares", pero no supone que haya que estar estrictamente al CPV que se haya incluido en los pliegos, sino que es necesario analizar el conjunto de prestaciones que son objeto de licitación, según el PPT, comparándolas con la descripción del objeto del contrato que en su caso se contenga en los certificados o declaraciones responsables aportadas como medio de acreditación del requisito"*. De forma similar se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en el Informe 7/2016, de 22 de diciembre al decir: *"3. La literalidad del precepto indicado conduce a la admisión, como solvencia, de todos los servicios previos en los que se produzca la referida igualdad de dígitos. Sin embargo, la aplicación estricta de tal regla de correspondencia puede ocasionar la problemática que se señala por el órgano consultante, pues en algunos casos, la*



Junta de Andalucía

aplicación de dicha regla daría como resultado la admisión, como solvencia, de servicios previos que no guardan relación alguna con el objeto del contrato, aun produciéndose la correspondencia en dichos dos primeros dígitos, por lo que difícilmente puede reconocerse que sean, en verdad, servicios de igual o similar naturaleza”

Atendiendo al conjunto de razonamientos expuestos consideramos que el código CPV se corresponde con el contenido del contrato. Es más, de una lectura atenta del PCAP y el pliego de prescripciones técnicas se deduce que la realización de los servicios asociados al CPV” *los servicios de TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo*” son esenciales para el desarrollo del objeto del contrato por las siguientes razones:

1. El código 72000000-5 es el epígrafe que responde al objeto del contrato con la mayor precisión posible.
2. El contrato queda descrito con la referencia elegida tal y como se detalla en el PCAP en sus páginas 56 y 57 donde se define el objeto del contrato:
 - a. Consultoría (referencia en la página 57 del PCAP): “*Se incluyen en este servicio Consultorías sobre temáticas relacionadas con el objeto del contrato que se requieran.*”
 - b. Desarrollo software (referencias múltiples en la página 56 y 57 del PCAP): “*En el área de desarrollo: correctivos y evolutivos no considerados como proyectos (catalogados en menos de 500 horas), pruebas, tareas de despliegue e implantación, migración de datos, etc. Servicio de evolución de los sistemas: desarrollos catalogados como proyectos (esfuerzo estimado de más de 500 horas)*”. “*Las principales líneas evolutivas de los servicios de evolución que se consideran son: Adecuación normativa*”. “*Automatización de procesos. Herramientas o desarrollos complementarios a los sistemas SIRhUS y WEP que faciliten la gestión de los recursos humanos y que sean susceptibles de reutilización por futuros sistemas de recursos humanos.*”
 - c. Internet (referencia en la página 56 del PCAP): “*la Web del Empleado Público, en adelante WEP, abarcando todas las labores necesarias de soporte y de evolución: análisis funcional, desarrollo, construcción de software y cooperación con el área de sistemas de la ADA en la instalación de los componentes técnicos en los diferentes entornos, resolución de incidencias*” “*Aumento de la telematización de los procedimientos administrativos*”.



Junta de Andalucía

- d. Servicio de apoyo a software (referencia en la página 56 del PCAP):” *Los servicios prestados por el presente expediente incluirán, por tanto: Servicio de soporte: centro de servicios de atención de incidencias y peticiones, resolución de incidencias, gestión del dato mediante herramientas de cuadros de mando, Datamarts y extracción/actualización de datos”. “gestión del dato, apoyo en la migración de los datos desde la WEP”. Servicio de formación: generación de material formativo (manuales, guías online, píldoras formativas, etc.)”.*

Se puede utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos, pero es necesario si no hay ningún código específico que resulte adecuado.

La aplicación de sólo dos dígitos como criterio de comparación de “servicios similares” puede dar como resultado la admisión, como solvencia, de servicios previos que no guardan relación alguna con el objeto del contrato, aun produciéndose la correspondencia en dichos dos primeros dígitos, por lo que difícilmente puede reconocerse que sean, servicios de igual o similar naturaleza.

En consonancia con lo anterior, dado el contenido del contrato no se aprecia ninguna contradicción entre la categoría profesional solicitada, el contenido del contrato y la CPV asignada, se considera, por tanto, pertinente y adecuada, la asignación de este código CPV a esta licitación.